

COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

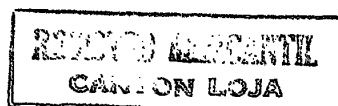
"CONSTRUCTORA LUDEM CIA LTDA.

OTORGADA: Ing. LUIS PORFIRIO LUDEÑA MISQUERO Y OTROS.

CUANTIA: \$400,00.

(Yady)

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador hoy día martes veinte de marzo del año dos mil siete, ante mí, doctor Ernesto Iglesias Armijos, Notario Primero del cantón Loja, comparecen los señores Ingeniero ^①LUIS PORFIRIO LUDEÑA MISQUERO, casado, ^②LUIGUI EDUARDO LUDEÑA ROJAS, soltero, y ^③ONOFRE PROCELIO LUDEÑA SANCHEZ, apoderado de los señores ^④ROBERT JIMY LUDEÑA MISQUERO, soltero, y ^⑤PROCELIO ROSALINO LUDEÑA MISQUERO casado, mediante poder especial que se adjunta. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus cédulas y certificados de votación, legalmente capaces, vecinos del lugar, a quienes de conocer doy fe, y me solicitan eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada CONTRUCTORA LUDEM CIA. LTDA. de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.-** Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: 1) Ing. Luis Porfirio Ludeña Misquero, casado, con cédula No. 110200044-3; 2) Luigui Eduardo Ludeña Rojas, soltero, con



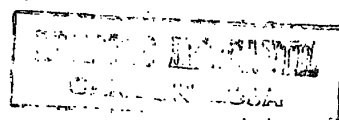
cédula No. 110464207-7; y, Onofre Procelio Ludeña Sánchez en nombre y representación de los señores Robert Jimmy Ludeña Misquero, soltero con cédula No. 110294547-2; y, Procelio Rosalino Ludeña Misquero, casado, con cédula No. 110252744-5, mediante poder especial el que declara aceptarlo en todas sus partes y que en copia certificada se agrega; todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Loja, mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos y por los derechos que se representa. SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada CONSTRUCTORA LUDEM CIA. LTDA. que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA LUDEM CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO NOMBRE DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de CONSTRUCTORA LUDEM CIA. LTDA. 2.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja y, por resolución de la Junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal: a) corretaje de bienes raíces; la compra y venta de inmuebles; la construcción y venta de viviendas, locales comerciales, oficinas, departamentos, hoteles y la actividad inmobiliaria en general; b) estudio, diseño y construcción de todo tipo de obras civiles, tales como puentes, infraestructura básica, etc.; c) importación, exportación, provisión y

comercialización de materiales de construcción; d) importación y exportación de maquinaria; e) construcción y venta de muebles de madera; f) equipamiento de viviendas; d) importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas con el objeto social; y, e) en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.

ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la Compañía es de cuarenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL

ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 400) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.

ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones, y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de



reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO. La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO NUEVE. La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DIEZ. Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. ARTICULO ONCE. Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión

se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. ARTICULO DOCE. ✓ Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. ARTICULO TRECE. ✓ La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD ARTICULO CATORCE. ✓ Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, c) las demás que se establecieren legalmente. ARTICULO QUINCE. ✓ Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. ARTICULO DIECISÉIS. ✓ La responsabilidad de los socios



Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN ARTICULO DIECISIETE.

El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General, el Gerente Técnico.

Sección uno.- De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECIOCHO.

La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

ARTICULO DIECINUEVE.

Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

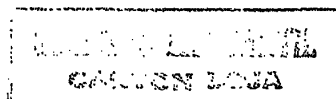
ARTICULO VEINTE.

Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.

ARTICULO VEINTIUNO.

Las juntas generales ordinarias y

extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTISEIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión



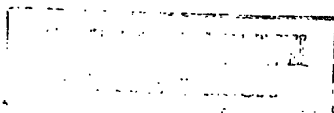
de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VEINTISIETE / Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la

clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. ARTICULO

VEINTIOCHO. Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

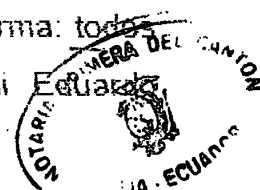
Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO VEINTINUEVE. El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones, gastos y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de



socios. Sección Tres.- Del Gerente General. ARTICULO TREINTA Y UNO. El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. ARTICULO TREINTA Y DOS. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones gastos y negocios conjuntamente con el Presidente hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el

presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios. Sección Cuatro.- Del Gerente Técnico. ARTICULO TREINTA Y TRES. El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no. Son deberes y atribuciones del Gerente Técnico: a) Administrar las obras civiles que ejecute la empresa, incluyendo el control de mano de obra, materiales, equipos y maquinarias; b) Efectuar el planillaje de las obras en ejecución; y, c) Las demás que determinen el Estatuto, Reglamentos, la Junta General de Socios y el Gerente General. CAPITULO QUINTO DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO TREINTA Y CINCO. La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. ARTICULO TREINTA Y SEIS. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES. UNO. El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado íntegramente en la siguiente forma: todos los socios Ing. Luis Porfirio Ludeña Misquero, Luigui Ecuatoriano



Ludeña Rojas, Robert Jimmy Ludeña Misquero; y, Procelio Rosalino Ludeña Misquero suscriben cien participaciones de un dólar cada una, pagan en numerario la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y quedan adeudando la suma de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta del cuadro de integración de capital que a continuación se inserta.- El pago en numerario de todos los socios consta de la papeleta de depósito en la cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco de Loja, la misma que se agrega a esta escritura.- El saldo de capital suscrito y no pagado será cancelado en numerario por cada socio en la proporción que le corresponda dentro de doce meses contados desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.- DOS: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al Ing. Luis Porfirio Ludeña Misquero Gerente General de la Compañía CONSTRUCTORA LUDEM CIA. LTDA.; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar. Ud. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada. Atentamente, Doctor Fernando Brayanes Lima. ABOGADO matricula número: mil doscientos setenta y nueve del C.A.L. Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, los comparecientes me presentan sus cédulas y certificados de votación. Formalizado el presente instrumento, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes se ratifican ampliamente en lo expuesto, y

firman en unidad de acto conmigo el Notario que da fe.- (firmas de:
LUIS PORFIRIO LUDENA MISQUERO, Sr. LUGUI EDUARDO LUDENA ROJAS,
Sr. ONOFRE PROCELIO LUDENA SANCHEZ, del doctor Ernesto Iglesias
Armijos, Notario Primero del Cantón Loja.....

DOCUMENTOSXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



ESPACIO EN BLANCO

HABILITANTESXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA LUDEM CIA. LTDA

S O C I O S	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	CAPITAL	
				# PARTICIPACIONES	DOLARES
Luis Porfirio Ludeña Misquero	US\$100	US\$50 ✓	US\$50	100	US\$100
Robert Jimmy Ludeña Misquero	US\$100	US\$50 ✓	US\$50	100	US\$100
Luigui Eduardo Ludeña Rojas	US\$100	US\$50 ✓	US\$50	100	US\$100
Procello Rosalino Ludeña Misquero	US\$100	US\$50 ✓	US\$50	100	US\$100
TOTAL	US\$400	US\$200 ✓	US\$200	400 ✓	US\$400 ✓


Dr. Fernando Braghiere L.
ABOGADO
 Matr. No. 1270 CAL



BANCO DE LOJA
SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

**NOTARIA PRIMERA
COPIA**

INGENIERO LEONARDO BURNEO MULLER

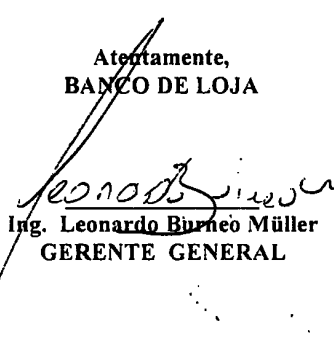
GERENTE GENERAL

CERTIFICA

Que la compañía "CONSTRUCTORA LUDEM CIA. LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 15 de Marzo de 2007, por un valor de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 200,00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
Sr. Luis Porfirio Ludeña Misquero	\$ 50,00
Sr. Robert Jimmy Ludeña Misquero (representado por el Sr. Onofre Procelio Ludeña Sanchez)	\$ 50,00
Sr. Luigui Eduardo Ludeña Rojas	\$ 50,00
Sr. Procelio Rosalino Ludeña Misquero (representado por Sr. Onofre P. Ludeña S.)	\$ 50,00
	\$ 200,00

Atentamente,
BANCO DE LOJA


Ing. Leonardo Burneo Müller
GERENTE GENERAL

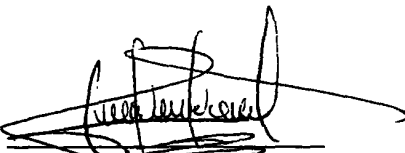
a.t.

**ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA
PODER ESPECIAL**

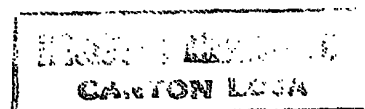
P. E. No. 001-2007

PODER ESPECIAL NUMERO cero uno - DOS MIL SIETE.

En la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, a los dieciseis días del mes de Enero del año dos mil siete, ante mí, Joan V. Castillo, Notario Público del Estado de New Jersey, comparece el señor Robert Jimmy Ludeña Misquero, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número **110294547-2**, soltero, domiciliado en Kearny, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica; mayor de edad y legalmente capaz, a quien de conocer doy fe. libre y espontáneamente, y en uso de sus legítimos derechos, confiere **Poder Especial**, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor **Onofre Procelio Ludeña Sánchez**, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Loja, provincia de Loja, República del Ecuador, para que al amparo de las facultades comunes y especiales dispuestas en las leyes, en particular, lo estipulado en el artículo 44 y siguientes del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano vigente, proceda en nombre y representación del poderdante, a realizar las siguientes gestiones: **a).- Constituir cualquier tipo de Compañía**, sea de responsabilidad limitada o sociedad anónima. **b).- realice todos los trámites que sean necesarios en las diferentes instituciones pública y privadas, con el fin de legalizar la compañía.** **c).- Para que venda, transfiera o compre acciones o participaciones en cualquier compañía y asimismo firme cualquier documento relacionado con esa compra, transferencia y ventas.** **d).- Para que cobre los valores correspondientes por la venta o transferencia de acciones o participaciones.** **e).- Para que firme cualquier documento que tenga que ver con la constitución de la compañía.** **f).- Para que asista con voz y voto a cada una de las juntas que realice la compañía.** En definitiva, el mandante autoriza al mandatario para que comparezca ante cualquier autoridad, funcionario, empleado, trabajador y en su representación haga, deje de hacer, reclame, retire, cobre, otorgue u obtenga lo que corresponda en sus beneficios y por sus beneficios, en igual forma que si él mismo estuviera presente.- Hasta aquí la voluntad expresa del compareciente. El poderdante inviste a su apoderado de de todas las atribuciones legales constantes en las Leyes Españolas, a fin de no sea la falta de autorización, lo que obste su fiel cumplimiento. La cuantía, por su naturaleza, es indeterminada.- Para el otorgamiento de este **Poder Especial**, se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales, y leído que fue por mí, íntegramente al otorgante, se ratifica en su contenido y aprobando todas sus partes, firma al pie conmigo, el Notario Público de New Jersey, en la ciudad y fecha antes mencionadas de todo lo cual doy fe.


Robert J. Ludeña Misquero
Poderdante


Joan V. Castillo
Notario Público
JOAN V. CASTILLO
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
My Commission Expires Aug. 12, 2009





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEWARK

LEGALIZACION No 77/2007

A FIN DE QUE ESTE DOCUMENTO DE FE PUBLICA EN EL ECUADOR, EL SUSCRITO CERTIFICA, QUE LA FIRMA DE JOAN V. CASTILLO, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO DE NEW JERSEY, EE.UU, ES AUTENTICA Y ES LA QUE CONSTA EN LOS REGISTROS DE ESTE CONSULADO.

ARANCEL CONSULAR: III- 15.7

DERECHOS US\$: 50.00

NEWARK: ENERO 16 / 2007

NUMERO DE PAGINAS, UNA



[Signature]
Lcda. *[Name]* a Cruz
Agente Consular

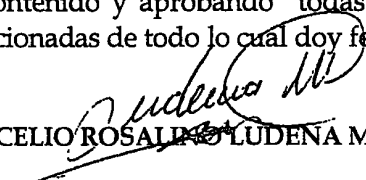


Consulado General del Ecuador en New Jersey

P. E. No. 73 - 2007

PODER ESPECIAL NUMERO SETENTA Y TRES - DOS MIL SIETE.

En la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, a los quince días del mes de enero del año dos mil siete, ante mí, **MARIA DE LOURDES VINUEZA BASTIDAS**, Cónsul del Ecuador (E), comparece el señor **PROCELIO ROSALINO LUDENA MISQUERO**, ecuatoriano, casado, con cédula de ciudadanía número 110252744-5, domiciliado en la ciudad de Kearny, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, mayor de edad y legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, libre y espontáneamente, y en uso de sus legítimos derechos, confiere Poder Especial, amplio y suficiente cuanto en derecho se requiere a favor del señor **ONOFRE PROCELIO LUDENA SANCHEZ**, ecuatoriano, casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Loja, provincia de Loja, República del Ecuador, para que en su nombre y representación pueda realizar lo siguiente: a) Constituir cualquier tipo de compañía sea de responsabilidad limitada o sociedad anónima; b) realice todos los trámites que sean necesarios en las diferentes instituciones públicas y privadas con el fin de legalizar la compañía; c) para que venda, transfiera o compre acciones o particiones en cualquier compañía y así mismo firme cualquier documentos relacionado con esa compra, transferencia y ventas; c) para que cobre los valores correspondientes por la venta o transferencia de acciones o participaciones; d) para que firme cualquier documento que tenga que ver con la constitución de la compañía; e) para que asista con voz y voto a cada una de las juntas que realice la compañía, en definitiva el mandante autoriza al mandatario para que comparezca ante cualquier autoridad, funcionario, empleado, trabajador y en su representación haga, deje de hacer, reclame, retire, cobre, otorgue u obtenga lo que corresponda en sus beneficios y por sus beneficios, en igual forma que si el mismo estuviera presente. Hasta aquí la voluntad expresa del compareciente.- El poderdante inviste a su apoderado de todas las atribuciones legales constantes en las Leyes Españolas, a fin de que no sea la falta de autorización lo que obste su fiel cumplimiento. La cuantía por su naturaleza es indeterminada.- Para el otorgamiento de este **PODER ESPECIAL** se cumplieron con todos los requisitos y formalidades legales, y leído que fue por mí, íntegramente al otorgante, se ratifica en su contenido y aprobando todas sus partes, firmo al pie del mismo, en la ciudad y fecha antes mencionadas de todo lo cual doy fe.

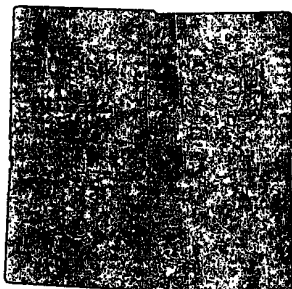

PROCELIO ROSALINO LUDENA MISQUERO

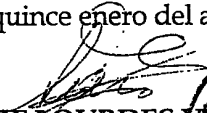



MARIA DE LOURDES VINUEZA B.
Cónsul del Ecuador (E)

CERTIFICO que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se halla inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (PODERES ESPECIALES) del Consulado General del Ecuador en Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América que, de conformidad con la Ley, se lleva en esta oficina consular.- Dado y sellado el día de hoy, quince enero del año dos mil siete.

Arancel Consular: II-6-2 US\$80.00.




MARIA DE LOURDES VINUEZA B.
Cónsul del Ecuador (E)



Concuerda con su Original en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, firmo, y signo, en la Ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.



Dr. Ernesto Iglesias A.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON LOJA

R A Z O N: Por disposición del Sr. Dr. Vinicio Sarmiento Bustamente, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE CIAS. EN LOJA, hoy-- procedo a marginar en la escritura matriz respectiva, el contenido de la RESOLUCION No 07.L.D.SCL y que se refiere a la APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA CIA. CONSTRUCTORA LUDEM CIA. LTDA. De lo que doy FE para los fines legales consiguientes.- Loja, 10 de abril del año 2007. Enmendado: EN LOJA, léase.

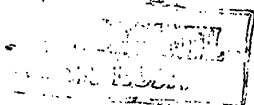


Dr. Ernesto Iglesias A.
NOTARIO PRIMERO
DEL CANTON LOJA

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Vinicio Sarmiento Bustamente, DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE - COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, en el Artículo Segundo, - literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 07.L.DSCL.060, - procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2007, bajo la partida No. 282, y - anotada en el repertorio con el No. 1410, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 4 de abril del 2007.

Loja, 24 de abril del 2007.



Dr. Ernesto Iglesias A.
REGISTRADURIA MERCANTIL
CANTON LOJA

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.DSCL.07. 321

Loja, 4 - ABR. 2007

Señores
BANCO DE LOJA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA LUDEM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE